



Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Dictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR).

## COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

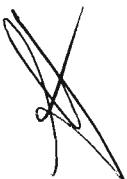
Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente observación del Poder Ejecutivo.

- Observación a la autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (**Proyecto de Ley 64/2016-CR**)

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la segunda sesión ordinaria, celebrada el miércoles 6 de setiembre de 2017, del período anual de sesiones 2017 – 2018, acordó por **UNANIMIDAD** la aprobación del dictamen con texto sustitutorio recaído en la observación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR), **con el voto favorable** de los congresistas, Gilmer Trujillo Zegarra, Percy Alcalá Mateo, Betty Ananculi Gómez, Alejandra Aramayo Gaona, Carlos Domínguez Herrera, Sonia Echevarría Huamán, Miguel Elías Ávalos, Mártires Lizana Santos, Dalmiro Palomino Ortiz, Alberto Quintanilla Chacón, Osias Ramírez Gamarra, Miguel Román Valdivia, Vicente Zeballos Salinas.

### I. SITUACIÓN PROCESAL



El Proyecto de Ley 64/2016-CR, que propone la modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo referente a la intervención de gobiernos locales en la construcción de mercados multifuncionales, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de agosto de 2016 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 23 de agosto de 2016.

Con fecha 16 de diciembre de 2016 la Comisión emitió un dictamen favorable aprobando un texto sustitutorio, el cual fue dispensado de publicación en el Portal por Acuerdo de la Junta de Portavoces e incorporado a una ampliación de Agenda.

Sometido a debate en la sesión del Pleno del 12 de abril de 2017, luego de planteada una cuestión previa y por acuerdo del Pleno retornó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para mejor estudio.

Con fecha 7 de junio de 2017 la Comisión emitió un dictamen favorable sustitutorio, por unanimidad, que fue sometido a debate del Pleno del Congreso en su sesión del 28 de junio de 2017, aprobado en primera votación y dispensado de la segunda, remitiéndose luego la Autógrafa correspondiente al Poder Ejecutivo el 11 de julio de 2017, en el sobre 167.

El 02 de agosto de 2017 entra al Área de Trámite Documentario el Of. 224-2017-PR, suscrita por el señor Presidente de la República con refrendo del Presidente del



Consejo de Ministros, conteniendo la observación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR), el cual fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su estudio y dictamen, mediante decreto de envío del 02 de agosto de 2017, ingresando a la Comisión con fecha 15 de agosto de 2017.

Con arreglo al artículo 108 de la Constitución y conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero corren en el expediente que dio origen a la Ley observada.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

La observación de la autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal podría ser interpretada en el extremo que las municipalidades provinciales puedan incluir, de manera complementaria, actividades de comercialización de productos y servicios de uso personal y doméstico, en adición a las funciones de construcción, equipamiento y manutención de mercados de abastos al mayoreo o minorista.

## **III. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento del Congreso de la República

## **IV. ARGUMENTO DE LA OBERVACION**

### **a) Consideraciones previas**

- Conforme al artículo 73 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), es materia de competencia municipal "promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales", y el numeral 2.6 del mismo artículo establece que entre los servicios públicos locales bajo su competencia están "el abastecimiento y comercialización de productos y servicios".

El artículo 83 de la LOM precisa que el abastecimiento y comercialización de productos y servicios se ejerce a través de funciones específicas exclusivas, como son "construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados".

Tal afirmación debe entenderse en concordancia con el artículo 60 de la Constitución que dispone que "sólo autorizado por el ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional".



- El texto de observación recuerda que el Tribunal Constitucional (TC) (STC 0003-2007-CC) argumenta que con arreglo a la Constitución (194.5) las Municipalidades son competentes "organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad", la LOM desarrolla el concepto pues "... promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales..." (artículo IV del Título Preliminar, concluyendo que "los gobiernos locales tienen a su cargo que los servicios públicos locales, que pertenecen a su circunscripción territorial, sean brindados en forma adecuada (FJ 37)

Peor también que en el ordenamiento jurídico vigente no se cuenta con definición específica de servicio público, tampoco con un listado de actividades que deben considerarse como tales, la voluntad del constituyente fue "... encomendar al Estado, una tarea de especial promoción y resguardo en estos casos", de ahí que el legislador debe precisar claramente la calificación de servicio público y el régimen jurídico (FJ 37).

- Igualmente se menciona al TC (STC 00034-2044-AI) cuando señala que lo sustancial al evaluar la intervención del Estado en materia económica no solo es identificar las causales habilitantes, sino también evaluar los grados de intensidad de la intervención.

A criterio del TC los elementos que en su conjunto permiten caracterizar a un servicio como público son: a) su naturaleza esencial a la comunidad, b) la necesaria continuidad de su prestación en el tiempo, c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad; y d) la necesidad de que su acceso se de en condiciones de igualdad. En atención a ellos resulta razonable su protección y actividades económicas de especial promoción.

En ese sentido lo fundamental en materia de servicios públicos no es su titularidad sino la obligación de garantizar la prestación del servicio por tratarse de actividades de especial relevancia para satisfacer necesidades públicas. Indistintamente de que su gestión la tenga el Estado o un privado, existe el deber estatal de garantizarlo, regularlo y vigilarlo, dada su naturaleza esencial y continua para toda la población.

Por ello el deber de protección del Estado se expresa en reglamentaciones más estrictas, supervisando que la prestación se otorgue en condiciones de adecuada calidad, seguridad, oportunidad y alcance a la mayoría de la población

#### **b) La observación del Poder Ejecutivo**

- En el caso bajo examen la continuidad de una actividad esencial como el mercado de abastos, se explica porque el Estado busca asegurar la continuidad de suministros de alimentos y bebidas, pues es su deber garantizar los servicios esenciales a la población.
- Tal como está redactada la norma legal, "podría ser interpretada en el extremo que las municipalidades provinciales pueden incluir, de manera complementaria, actividades de comercialización de productos y servicios de uso personal y doméstico, en adición a las funciones de construcción, equipamiento, y manutención de mercados de abastos al mayoreo o minoristas".



Tal extremo contradice la intención de "fomentar escenarios idóneos para el desarrollo de actividades comerciales, ... puede ser interpretada como una autorización concedida a las municipalidades provinciales a realizar actividades de carácter empresarial" lo cual no ha sido analizado en el dictamen y en respeto al enfoque de la actividad subsidiaria del Estado, dispuesta en el artículo 60 de la Constitución.<sup>1</sup>

- Por ello la observación sugiere incorporar en la fórmula legal una referencia expresa a "que las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales no las habilita a realizar actividades empresariales que no se encuentren previamente autorizadas por Ley.

## V. ANALISIS DE LA OBSERVACION

### a) La asignación de la competencia en la materia

Tal como se señala en el dictamen la Constitución es la primera norma de referencia para examinar el esquema de asignación de competencias en la materia. Conforme a la disposición constitucional, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (cf. art. 196).

En específico las municipalidades son competentes para "organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad (art. 196.5). En específico la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que son competencia exclusivas de las municipalidades "administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local. (art. 42 c)".

La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades desarrolla con mayor detalle y precisión las materias de competencia municipal (art. 73); pues las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen, con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a esta norma orgánica.

Es relevante señalar que el rol asignado a las municipalidades provinciales es: "promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales". (art.73 c).

Finalmente se señala que la materia de "abastecimiento y comercialización de productos y servicios es parte de la prestación de servicios públicos locales (art. 73 2.6).

<sup>1</sup> Sobre la materia ver la STC 008-2003-AI "las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, estimulación, coordinación, complementación, integración o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de remplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada" (FJ 23).



Conforme el artículo 83 de la LOM, las Municipalidades tienen competencia en relación al servicio público de abastecimiento y comercialización de productos y servicios; en ese marco las municipalidades provinciales tienen funciones compartidas con las municipalidades distritales, en relación con "construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas". (art. 83 numeral 2.1)

En conclusión la materia concreta de la función compartida entre municipalidades está en "construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas".

#### b) Definición de mercado de abastos

En el dictamen aprobado, se anota la definición de "mercado de abastos", alcanzado por la Municipalidad Metropolitana de Lima: "local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios, mayorista y minorista". (Ord 072-MLM 18-11-1994).

Conforme a la información reportada por el RENAMU, en el año 2001 se reportan 836 municipalidades que informan sobre la existencia de 1251 mercados de abastos a nivel nacional, de los cuales 882 eran de propiedad municipal. Lamentablemente no se reporta continuidad de esta información.

En ese marco el INEI define como "mercado", el "local bajo una gestión centralizada, que en base a un programa unitario desarrolla actividades de venta de productos destinados al consumo humano o la limpieza y el mantenimiento del hogar. Complementaria mente podrán contar con expendio de comidas y bebidas, guardería, servicios comunales, así como locales administrativos y financieros".

Una revisión sistemática del artículo 83 de la LOM, revela que se trata del servicio público local busca que garantizar la atención de la necesidad colectiva en relación a los alimentos y bebidas, lo cual se vincula a su adecuado abastecimiento y comercialización.

El proyecto inicial argumenta que los actuales mercados de abastos han observado una creciente aglomeración de actividades comerciales vinculadas al consumo. De los iniciales giros comerciales de alimentos y bebidas perecibles, se avanzó hacia los abarrotés, y progresivamente hacia otros rubros: plásticos, calzado, ropa, ferretería, es decir bienes y servicios de consumo para el uso personal y doméstico, e incluso prestar otros servicios municipales conexos.

Estos mismos mercados de abastos, han perdido físicamente su personalidad inicial. La multiplicación de puestos de comercialización los han turgurizado y la demanda poblacional creciente, ha sobrepasado su capacidad de diseño original.

Ambas constataciones llevan a pensar en la necesidad de reconfigurar la forma como se promueve este servicio público de interés local. Pues como está definida la norma, se impide promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados que incluyan bienes y servicios que no sean abastos, es decir víveres, alimentos y bebidas, pero que están estrechamente vinculados al consumo personal y doméstico.



### c) Dos extremos a considerar

La redacción del dictamen consideró que el extremo de que las municipalidades pudieran promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados que NO incluyeran bienes y servicios que no sean alimentos y bebidas (abastos), advertida por la opinión del Ministerio de la Producción.

Obviamente esa posibilidad está excluida. Conforme a lo que disponen las leyes orgánicas la función de "abastecimiento y comercialización de productos y servicios" en el arreglo de funciones del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, está en clara vinculación con alimentos y bebidas y por ello se usa la denominación mercado de abastos.

Tal definición se condice plenamente con el tradicional rol atribuido a las municipalidades y es consistente con el rol que le asigna la Constitución como acción subsidiaria del Estado, buscando asegurar un servicio público local destinado a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, en este caso de alimentos y bebidas.

Sin embargo es necesario recoger las nuevas realidades, que implican otros giros de comercialización de productos y servicios de uso personal y doméstico, como una extensión plausible vinculada al tradicional concepto de mercado de abastos y que son claramente compatibles, pues constituyen un servicio inobjetable a la comunidad local.

Este es el fundamento de definir mercado de abastos con un contenido principal (alimentos y bebidas) y un contenido complementario (la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico).

Sin embargo según advierte la autógrafa la redacción del texto legal sustitutorio podría dar a entender que las municipalidades están autorizadas provinciales a realizar actividades de carácter empresarial, "... de manera complementaria, actividades de comercialización de productos y servicios de uso personal y doméstico" en adición a las funciones de construcción, equipamiento y manutención.

Sin embargo tal como advierte el propio dictamen, "...conforme a lo que disponen las leyes orgánicas la función de "abastecimiento y comercialización de productos y servicios" está vinculada con la noción de "servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local". En ese sentido en el arreglo de funciones del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, está clara la vinculación con "alimentos y bebidas" y a "mercado de abastos"; y la función municipal es la de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de esos mercados.

Tal definición se condice plenamente con el tradicional rol atribuido a las municipalidades y que es consistente con el rol que le asigna la Constitución como acción subsidiaria del Estado, buscando asegurar un "servicio público local destinado a satisfacer necesidades colectivas de carácter local. Legislar sin considerar esta línea de razonamiento contradice el artículo 60 de la Constitución y la asignación de competencias definida en la legislación orgánica pertinente.



Dictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR).

Por tanto si acaso se advierte la posibilidad de una interpretación del texto reñida con la Constitución, debiera ser rectificada, allanándose a la observación del Poder Ejecutivo.

Sometido a debate en la segunda sesión ordinaria, fue aprobado el texto sustitutorio que a continuación se anota.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR), con el texto sustitutorio siguiente:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 83 DE LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES**

##### **Artículo 1. Objeto de la ley**

Modifícase el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

##### **"Artículo 83. Abastecimiento y comercialización de productos**

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

.....

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1 Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, **y la comercialización de alimentos y bebidas así como de bienes y servicios destinados para uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente**, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

La municipalidad brinda las facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente.

**Esta función específica compartida de las municipalidades no las habilita a realizar actividades empresariales que no se encuentren previamente autorizadas por ley.**

....."



## DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### ÚNICA. Preferencia de actuales concesionarios


En los casos en que la Municipalidad intervenga para remodelar, mejorar o ampliar los mercados de abasto a su cargo y que se afecte las ubicaciones de los actuales concesionarios debidamente acreditados y empadronados; mediante Acuerdo de Consejo Municipal se deberá normar la forma en que los actuales concesionarios ejercerán su preferencia para la reubicación a la que hubiera lugar.

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, 6 de setiembre de 2017

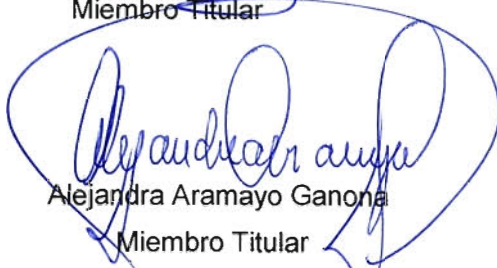


Gilmer Trujillo Zegarra  
Presidente

Gloria Montenegro Figueroa  
Vicepresidente



Percy Alcalá Mateo  
Miembro Titular



Alejandra Aramayo Ganona  
Miembro Titular

Nelly Cuadros Candia  
Miembro Titular



Salvador Heresi Chicoma  
Secretario



Betty Ananculi Gómez  
Miembro Titular

Estelita Bustos Espinoza  
Miembro Titular



Carlos Domínguez Herrera  
Miembro Titular



**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de noviembre de 2017

Al orden del día



-----  
**JOSE ABANTO VALDIVIESO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 7 de diciembre de 2017**

Se acordó la ampliación de la agenda.-----

-----  
**JOSE ABANTO VALDIVIESO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 30 de octubre de 2018**

Fue aprobada la fórmula de allanamiento a las observaciones planteadas por el Presidente de la República, presentada en sesión de la fecha por el presidente de la Comisión de Descentralización, por 90 votos a favor, ningún voto en contra y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

-----  
**GUILLERMO LLANOS CISNEROS**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR).

Sonia Echevarría Huamán  
Miembro Titular

Ursula Letona Pereyra  
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz  
Miembro Titular

Osias Ramírez Gamarra  
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán  
Miembro Titular

César Villanueva Arévalo  
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro  
Miembro Accesorio

Miguel Elías Avales  
Miembro Titular

Mártires Lizana Santos  
Miembro Titular

Alberto Quintanilla Chacón  
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia  
Miembro Titular

Juan Sheput Moore  
Miembro Titular

Vicente Zeballos Salinas  
Miembro Titular

Lucio Ávila Rojas  
Miembro Accesorio



*Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR).

Rosa Bartra Barriga  
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín  
Miembro Accesorio

Guillermo Bocangel Weydert  
Miembro Accesorio

Jorge Castro Bravo  
Miembro Accesorio

Miguel Castro Grández  
Miembro Accesorio

Clayton Galván Vento  
Miembro Accesorio

Luis López Vilela  
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero  
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez  
Miembro Accesorio

María Melgarejo Páucar  
Miembro Accesorio

Federico Pariona Galindo  
Miembro Accesorio

Yesenia Ponce Villarreal  
Miembro Accesorio

Alberto Oliva Corrales  
Miembro Accesorio

Rolando Reátegui Flores  
Miembro Accesorio

Lizbeth Robles Uribe  
Miembro Accesorio

César Segura Izquierdo  
Miembro Accesorio



*Congreso de la República  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*

Dictamen recaído en la observación remitida por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa "Ley que modifica el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades" (Proyecto de Ley 64/2016-CR).

Segundo Tapia Bernal  
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael  
Miembro Accesorio

Miguel Torres Morales  
Miembro Accesorio

Edwin Vergara Pinto  
Miembro Accesorio

Luis Alberto Yika García  
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado  
Miembro Accesorio

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Setiembre de 2017

Hora: 15:30 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. TRUJILLO ZEGARRA GILMER

Presidente  
Fuerza Popular



2. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA

Vicepresidenta  
Alianza Para el Progreso



3. HERESI CHICOMA SALVADOR

Secretario  
Peruanos Por el Cambio

Licencia

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista  
Fuerza Popular



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista  
Fuerza Popular



6. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA

Congresista  
Fuerza Popular



7. BUSTOS ESPINOZA ESTELITA

Congresista  
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Setiembre de 2017

Hora: 15:30 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

	<p>8. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>9. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>10. ECHEVARRÍA HUAMÁN SONIA ROSARIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>11. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>12. LETONA PEREYRA ÚRSULA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>13. LIZANA SANTOS MÁRTIRES</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>14. PALOMINO ORTIZ DALMIRO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Setiembre de 2017

Hora: 15:30 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo



15. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO

Congresista  
No Agrupados

*Alberto Quintanilla Chacón*



16. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS

Congresista  
Fuerza Popular

*Osias Ramírez Gamarra*



17. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL

Congresista  
Acción Popular

*Miguel Román Valdivia*



18. ROZAS BELTRÁN WILBERT

Congresista  
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

*Wilbert Rozas Beltrán*



19. SHEPUT MOORE JUAN

Congresista  
Peruanos por el Cambio

*Licencia*



20. CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Congresista  
Alianza Para el Progreso

*Licencia*



21. ZEBALLOS SALINAS VICENTE ANTONIO

Congresista  
Peruanos por el Cambio

*Vicente Antonio Zaballos Salinas*



**MIEMBROS ACCESITARIOS**



1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER

Congresista  
Fuerza Popular

.....



2. ÁVILA ROJAS LUCIO

Congresista  
Fuerza Popular

.....



3. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA

Congresista  
Fuerza Popular

.....



4. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA

Congresista  
Fuerza Popular

.....



5. BOCANGEL WEYDERT GUILLERMO AUGUSTO

Congresista  
Fuerza Popular

.....



6. CASTRO BRAVO JORGE

Congresista  
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

.....

**Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria**

Lima, Miércoles 6 de Setiembre de 2017

Hora: 15:30 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. GALVÁN VENTO CLAYTON</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. MELGAR VALDEZ ELARD GALO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. PARIONA GALINDO FEDERICO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 6 de Setiembre de 2017

Hora: 15:30 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo

	<p>14. PONCE VILLARREAL YESENIA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. OLIVA CORRALES ALBERTO EUGENIO</p> <p>Congresista Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>16. REÁTEGUI FLORES ROLANDO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. ROBLES URIBE LIZBETH</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>21. TORRES MORALES MIGUEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

**Relación de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria**

Lima, Miércoles 6 de Setiembre de 2017

Hora: 15:30 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Palacio Legislativo



22. VERGARA PINTO EDWIN

Congresista  
Fuerza Popular

.....



23. YIKA GARCÍA LUIS ALBERTO

Congresista  
Fuerza Popular

.....



24. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista  
Acción Popular

.....

OFICIO N° 171 -2017-SH-CR

Lima, 06 de setiembre del 2017



Señor Congresista  
**Gilmer Trujillo Reátegui**  
**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos  
Locales y Modernización de la Gestión Del Estado**

Presente. -

Señor Presidente:

Mediante la presente, me permito saludarlo y a su vez solicitarle licencia para la Sesión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Y Modernización de la Gestión Del Estado, del día miércoles 06.09.17, por motivos de salud.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para renovarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

**SALVADOR HERESI CHICOMA**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**



# GO-ME-FO-020 CONSTANCIA DE ATENCIÓN

Conste por el presente que el (la), Sr. (a): Solohi Heresi

Chicoma con DNI: 08704438

Ha sido atendido (a) en la fecha: 06/04/17

Diagnóstico: Migraña que es tratada

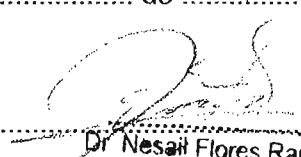
con Ketorolaco más Dimenhidrinato 50

Se sugiere descanzo

Expedida para fines consiguientes: como usa de costumbre

el paciente

Lima, 06 de Setiembre de 2017

Dr. :   
Dr. Nesair Flores Ramirez  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. : CMP.69466

GO-ME-FO-020  
Rev. 00



**OFICIO N° 071-2017-2018-JSM-CR.**

Lima, 06 de setiembre del 2017

Señor congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos  
Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del congresista Juan Sheput Moore, para transmitirle el pedido de licencia a la Segunda Sesión Ordinaria del día de hoy, debido a que se encuentra fuera del país en uso de licencia otorgada por la Mesa Directiva.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**RICARDO VÁSQUEZ SUYO  
ASESOR I**

RVS/svm.

21

Lima, 05 de setiembre 2017

**OFICIO N° 0060 -2016-2017/CVA-CR**

Señor Congresista:

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República]

Asunto: Licencia por viaje

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo presentar la licencia del caso por la inasistencia a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión el cual se realizará el miércoles 06 de setiembre de 2017 a las 15:30 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea.

Los motivos son porque del 6 al 10 de setiembre del presente año estaré de viaje fuera del país en función de representación parlamentaria.

Por lo expresado y en virtud de lo establecido por el literal i) del Art. 22 del Reglamento del Congreso de la República, le solicito se sirva considerar la licencia correspondiente.

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



  
César Villanueva Arévalo  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA